

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL
CONCEPCION

ORD. N° 64 / .
ANT.: Su presentación de 26.03.2010
MAT.: Responde lo solicitado.

CONCEPCIÓN, 20/04/2010

DE: SERGIO FLORES GUTIÉRREZ,
DIRECTOR REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCIÓN

A : SRA.XXXXXXXXXX, en representación de XXXXXX-

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que solicita pronunciamiento respecto a los documentos que deben emitirse por “venta de recarga electrónica”, principal ingreso de su giro “compra, venta, comercialización de tarjetas de prepago, equipos celulares y servicios telefónicos” a la luz de lo establecido en la Resolución Exenta N° 109 de 25.10.2005.

Al respecto, cumpla con informar a Usted que efectivamente la resolución citada referencia que la venta de instrumentos de prepago, entre ellos las recargas electrónicas, está afecta a Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, dispone el cambio de sujeto respecto del Impuesto que deban recargar por dichas ventas los adquirentes vendedores de dichos productos. El cambio de sujeto operará cuando la venta que se efectúa a través de estos medios, sea por valores inferiores al precio final de venta al público consumidor. Bajo estos supuestos, el número 12 de la referida resolución establece “**12.- EXÍMESE** de la obligación de emitir boletas, establecida en el artículo 52° del Decreto Ley N° 825, de 1974, solamente por las ventas que recaigan sobre instrumentos de prepago de telefonía e Internet, a los vendedores de tales productos siempre que éstos no sean sujetos de derecho del Impuesto al Valor Agregado para dichos productos”. Esto quiere decir que se exime de la obligación de emitir **boleto** a todo vendedor que no sea agente retenedor del impuesto. De esta manera, atendido a que la exención de emitir documentos que establece la Res. Ex. N° 109, de 2005, se encuentra referida únicamente a la obligación de emitir boleto; en el caso de los distribuidores, subdistribuidores y demás comerciantes que efectúen ventas de medios de prepago de telefonía e Internet a otros vendedores, **subsiste la obligación de emitir la factura respectiva**, aun cuando no corresponda aplicar impuesto por haber sido éste solucionado a nivel de la primera venta realizada por el emisor de tales medios, de manera que dicha operación deberá ser documentada con la correspondiente factura, en la cual no se

deberá indicar cantidad alguna por concepto de IVA. En ese sentido se pronuncia el Oficio n° 1197 de 29.03.2006.

En definitiva, estando su consulta referida a la exención que podría beneficiarle en la emisión de documentos por venta de recarga electrónica, cabe concluir que está eximido de la obligación de entregar boleta al consumidor final (bajo el supuesto de precio final contemplado en la Resolución) y conserva en cambio la obligación de emitir factura si la venta la efectúa a otro vendedor, sin perjuicio de las observaciones hechas más arriba, en cuanto a la no inclusión en dicho documento del IVA solucionado en la primera venta.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,

SERGIO FLORES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Dpto. Jurídico.-
- Secretaría Director
- Contribuyente